

En B. de Durango el 1792

Escritura del Magisterio  
de primeras Letras de esta Villa  
para D. Esteban de Gazta  
ñaga

En la Sala Consistorial de esta Villa de  
Villafranca a tres de Junio de mil setecientos  
noventa y dos, ante mí el Escribano, y testigos pare-  
cieron, y se juntaron de una parte los Señores D. Juan  
Bap. de Villor, D. Benito de Garaganza, y D. Man-  
Ignacio de Oramendi. Alde. y Regidores de ella, D. Juan  
Ignacio de Eznarraizaga Diputados del comun, D.  
Miguel Ignacio de Ezarala Smorco Pro. gual de  
los Cavalleros hijos dalgo, D. Joaquín de Menzazual  
D. Josef Manuel de Uranga, D. Juan Pascual de  
Gaztañaga D. Juan Bap. de Garmentia D. Pro. de  
Salvamento, y D. Santiago de Ayala Vecinos con-  
cejantes de esta Villa en nombre y representación de  
ella como la maior, y mas sana parte de los  
que la constituyen, y de otra D. Antonio Mar-  
tin, y D. Esteban de Gaztañaga Vecinos de esta  
Villa. Y Dijeron que hallandose vacante el Em-  
pleo de Maestro de primeras Letras de esta Republi-  
ca por fallecimiento de D. Josef Manuel de Cruz  
quin. acaecido en quince de Febrero de este año, el  
dia veinte y siete del mismo mes fue nombrado

por el unánime consentimiento de esta referida Villa para dho  
empleo el expresado D. Esteban de Gaztañaga, quien  
en su consecuencia, fue examinado en dho Corte en el  
Correimiento de esta Provincia, precedidos los requi-  
sitos prevenidos por R.º Ordenes, y obtuvo la aproba-  
cion correspondiente, y Certificacion testimonial de dho  
Vasa J. Miguel Antonio de Sanjin Cóno de d. M. y de  
dho Tribunal del Correimiento de esta Provincia, en  
fha en la Villa de Utrcoitia a catorce de Marzo de este  
año con arreglo á la R.º Provision de don Felipe de  
mil, seiscientos, setenta, y uno, con cuya presentacion  
y dho Escritos, y Cuentas correspondientes el dho  
D. Esteban de Gaztañaga solicitó de los Señores Direc-  
tores, y Examinadores que componen la Junta de la  
Academia de N.ª Corte de primeras Letras de la  
Hermandad de San Cebrian de la Villa de Ma-  
drid la aprobacion correspondiente de Maestros de  
primeras Letras, la que obtuvo para que vire y refer-  
za dho Magisterio en todas las Ciudades, Villas, y  
Lugares del Reino, á excepcion de la Corte, y con  
su presentacion solicitó en el R.º y Supremo Con-  
sejo de Castilla, y obtuvo el correspondiente Titu-  
lo, y aprobacion del Examen dho expresado para  
tal Maestros de leer, escribir, y contar, mandan-  
dose en él se le guarden todas las Exenciones, liber-  
tades, y preeminencias concedidas á los Profesores de

esta Xate, como mas difusamente se expresa en dho  
Titulo expedido en Madrid a ocho de Mayo de este  
año firmado por algunos de los Señores de dho R.<sup>l</sup>  
y Supremo Consejo de Castilla y referendado de D.  
Pedro Escobedo de Arrieta Secretario de S. M. y Du-  
esno de Camara. Que dho D.<sup>o</sup> Cerevan ha pntado a  
esta Villa el referido titulo con Memorial de este  
via y Súplica a que se le otorgue Escritura de  
dho Empleo para el tiempo que sea el maior agra-  
do de la Villa. Y havienome leído dho titulo por  
m el Cónsulo a los Señores Concurrentes y enterado

de su tenor han convenido en lo sig<sup>te</sup> -----  
Pondi que dho D.<sup>o</sup> Cerevan de Gaztáñaga sea dho empleo  
de Maestro de primeras Letras de esta Villa y los  
demas encargos que se expresaran, por tiempo de un  
año contados desde primeros de ~~Marzo~~ Marzo  
de este año que es desde quando los niños y que enton-  
dos los dias que se tiene por Costumbre concurrir los  
Niños y Niñas a la Escuela haian de asistir eston  
sin falta ninguna y el Maestro con ellos desde las  
ocho de la mañana asta las once de ella y por la  
tarde desde la una asta las quatro, y en dhas horas  
haia de estar sujetos dho Maestro enseñando y cui-  
dando a sus Discipulos y haciendo lecciones a los prin-  
cipiantes y despues que sepan leer bien procurara en-

enseñales a escribir ~~para~~ <sup>muñecos</sup> y haciendo de fal-  
sas, y quando lleguen a escribir medianam. les devera  
poner a contar, y les enseñara bien este importante  
Exercicio =

2<sup>a</sup> Que les haga a enseñar bien las Oraciones y Doctrina  
Christiana con arreglo al ~~Novena~~ <sup>de</sup> las Virgencitas  
como en Romance especialmente las tardes a los  
Sabados y Vesperas a fiestas =

3<sup>a</sup> Que otro Maestro devera enseñar a los Discipulos  
a andar a casa, y elegir para que a este fin asis-  
tan a la Parroquia dos muchachos <sup>de</sup> ~~variam.~~ y que  
estén pronto a saber entretanto a Invierno desde la  
Alba asta las nueve de la mañana, y en el Verano  
asta las ocho, y la mencionada eleccion haia de ser  
Alternando ~~Segunda~~ <sup>de</sup> Semanariam. para que todos  
los Concurreritos a la Coocula puedan aprender fin  
tan Santo e importante, y así bien devera elegir con  
dos muchachos para distribuir el pan bendito, y llevar  
las paces todo lo dias a fiesta, y los Sabados al tiem-  
po Aba Nra de nra Señora, alternando a tiem-  
po en cada Semana, y a la misma manera deber  
elegir otros muchachos en el método otro alternan-  
do Semanario para cantar la Oracion acostum-  
brada en las Esquinas a las Calles y en la Plaza  
poco antes de tiempo a Oraciones con una Campa-  
nilla que para este fin se suele tener guardada a

en Casa de dho Maestro y es de la Santa Cofradia  
de la Vera Cruz = - - - - -

4a

It. que haia de asistir el Maestro con todos los Niños los dias Festivos à las funciones de Misas mayores Vísperas, Rosario, y demas Oficios Divinos; En todas las noches à la Salve, y Rosario; En todos los Sabados à la Misa del Rosario; A todas las Serenias, Rogativas, y Procesiones y cuidar que estén en la Iglesia con mucha Comportura y orden; y si alguna vez no pudiera asistir à dhas Funciones haia de Elegir dos Teladores entre los mismos muchachos para que cuiden en esta parte = - - -

5a

It. que el Maestro haia de poner el cuidado posible para que así los Niños como las Niñas que concurrieren à la Escuela aprendieran hablar bien ambas lenguas Vascongada nativa, y la Castellana, y à demas el que respeten à todo, no permitiendoles el jugar, y inquietar en las Ruas de la Iglesia, ni à presencia de personas de distincion, y caracter, y enseñarles à hacer la cortesia de quitar el Sombrero, ó Montera de la Cabeza, y encargales y ordenales tambien que en llegando à sus Casas al entrar digan el Abado y besen la mano à sus Padres; y tambien se encargà à dho Maestro que algunas tardes se emplee

Después de las quatuor con los Niños à rezar arrodillados una parte del Rosario para que aprendan, y se aficionen à tan Santo exercicio - - -

6<sup>a</sup> Que por las dhas Sugeciones y assistencias que se dejan expresadas haian de contribuir al Maestro todos los Niños y Niñas que concursieren à la Escuela en cada mes, à saber los principiantes asta que se pongan à escribir un Real à V. los Escribientes à dos r. y los Contadores à tres r. - -

7<sup>a</sup> Que por lo tocante à la Villa lo primero se le señalan Sesenta ducados V. à Salario anual sobre los Propios y Arbitrios de ella por tal Maestro de Escuela, Concediendose à demas la Casa Concesil para su habitación con la Condicion de que la haia de conservar limpia con inclusion del Portal, siendo à su favor lo que pagan los tenderos, ó Quinquilleros que quisiere poner sus tiendas así en dho Portal como arriadas à las paredes, Reservandose como se reserva al arbitrio de la Villa la Sala Consistorial y tambien todo lo demas de la Casa en el caso de que Urgiese la necesidad, y así bien se le debere entregar la llave de la Lonja con Imbentario de las pesas, y demas que hubiere en ella para que quede al cuidado del Maestro el peso

asi del vino como de lo demas que se ofreciere  
exigiendo. A cada cosa, y llevando para si los dros  
de alondiguero corriente, y acostumbrado que  
se le conceden por su trabajo y cuidado=---  
8<sup>a</sup> Que haia de encargarse como se encarga dho  
Maestro con la Cotafeta de esta Villa y Car-  
tas de ella, y entregar la Valija al Maestro  
de Pastas à su respectiva hora, advirtiendo que  
la llabe de la Arquilla en que se hechan las  
Cartas haia de guardar con cuidado asta la  
hora en que haia de cerrar dha Valija, y que  
por el trabajo que há de tener en ello se le debe-  
ran contribuir trescientos r. al año por la Villa  
con la condicion de que há de ser de su cuenta  
la paga de la Conduccion de las Cartas desde esta  
Villa à la de Villareal y desde ella à esta, en-  
tendiendose con lo Maestro de Pastas y Cota-  
feteros, y luego que fuesen venidas dhas Cartas  
las haia de remitir à las Casas señaladas de  
Vecinos y personas de distinguido Carácter de  
esta Villa, llevando por cada una à mas de un  
punto dos mrs, y si son para fuera de ella pueda  
guardarlas asta que vengan à buscarlas, haci-  
endoles tambien pagar à mas el porte quatro

---

mas cada una por su trabajo y para Compensar  
la vasa de quarenta r. que el R. Consejo hi-  
zo en el Palacio de Colector. A la Bula de la  
Santa Cruzada, vafandolo à treinta r. de Seten-  
ta r. que antes tenia -----

9<sup>o</sup> Que haia de guardar dho. Maestro la llave de la  
dha Sala Consistorial sin que à nadie de se en-  
trar en ella en funciones de Villa, à excepcion  
de los Vecinos, y alguna persona de Suposicion  
y de prebende que si algunos Vecinos ò personas  
de Suposicion, à dntinacion quiereren de berron, ò  
jugar honestam. en dha Sala Consistorial fuera  
de las horas de escuela debera franquear la  
llave, pero no à ninguno que no sea de Distincion  
en ningun tiempo para con alguna no tienien-  
do expreso mandado de S. M. -----

10<sup>o</sup> Que entiempo de Inverno haia de Cerrar dho. Ma-  
estro la referida Casa Consistorial à las ocho de  
la noche, y entiempo de Verano à las nueve  
tambien de la noche sin permitin à nadie es-  
tancia en dha Sala no hallanone en ella el S.  
Atte, y asi mismo debera Cerrar en dhas horas  
respectivamente la puerta de la parte basera  
de la Escalera de dha Casa Consistorial, de-  
jando esta desocupada de toda la gente de la  
tertulia ò Conversacioni -----

CCCC



11<sup>a</sup> Que haia de encargarse otro Maestro de la  
Colecturia de la Santa Cruzada  
y percepcion de su importe con el Salario de otro

-----  
Nueb.  
Condic.  
12<sup>a</sup> Que por quanto es constante que un Maestro logra-  
ra de sus Discipulos ventajas mas conocidas gran-  
deando primero la voluntad, y genio de ellos  
y que ambas cosas conseguira con un trato grave  
y igual de semblante y aspecto serio pero dulce  
de palabras estimulando al pundonor, y emu-  
lacion en el adelantamiento, y estimacion de  
gentes, lo que quizas con el castigo, y aspero tra-  
tam.<sup>to</sup> seria el que los Discipulos se aborrecie-  
sen tanto a el mismo como a la Concurren-  
cia de la Escuela; por tanto se encarga al Maes-  
tro de ella ve poquissimas veces de castigo  
y amonestaciones vergonzosas, asta tanto q.  
por experiencia conozca en algunos muchachos  
rebeldes ser necesario el castigo.

13 No permitira en su Escuela que ningun  
Discipulo entre q.<sup>a</sup> la mañana sin que pri-  
mero haian lavado la cara y manos; cuya di-  
ligencia no solo se dirige al Acos como tam.  
al Despejo y Conservacion de la Salud  
Cuidara muy mucho el q.<sup>a</sup> sus Discipulos

- traigan Siempre los botones de la petriña y  
sus inmediaciones bien puestos y decentes =
14. Ponga gran Cuidado en que los muchachos qu-  
ando estan hablando con él se mantengan de-  
rechos de pie, Cuelpa, y Cabeza, haciendo que  
le miren hito en hito al mismo sin disimular  
el que especialm<sup>te</sup> quando hablan con él como  
con otra persona laee los ojos, cuya Condicion  
es reparable por voarlo así los Delinquentes =
15. El modo de quitar el Sombrero enseñará  
que sea bajando aquel asta donde permitala  
extension del brazo, Cuidando muy mucho en  
que con el Sombrero en ademan de Cortesia  
no queden con el Vetro Cubiertos que es una  
accion muy Reprensible =
16. Quando los Discipulos le pidan licencia para hechar  
las Aguas los mandará uno en uno sin permitir  
el que saliendo en cuadrillas se dibrientan al  
Campo quizas en posturas indecentes; Cuidando  
muy mucho que no se detengan ni desocuper  
en los Soportales, Causando este desuido mucha  
fealdad donde pasean las gentes =
17. No dará Azotes á ninguna Niña en presen-  
cia de los muchachos =
18. No habra en cada año mas azotes que dos, y  
esos seran la Víspera de la Noche de la Virgen de la Ovejuna =

Santo del Pasasco que es ò fuere, y Al Alcalde  
que es ò fuere pnes es constante que la Inyeccion  
Continuada conduce al adelantamiento de los  
Niños

---

19 La Salida de los Niños concluda la tarea de la  
Escuela debe sea por hileras y no entropel para  
que con este orden no se maltraten en la Esca-  
leras

---

20 El Abe Maria Puxima enseñara digan los  
Niños con tono Compuesto, y no con havitos burlescos  
Si el Maestro advintiera algun principio de Sarna  
en alguno, ò algunos Discipulos tendra Cuidado  
en los tales à que con separacion de los demas ocu-  
pen un rincón distinto, y si la tal enfermedad se  
conociere correr en aumento, mandara no concur-  
rran à la Escuela, mientras se vean libres de ella

21 Tendra dos Anillos de color distintos, el uno para  
que con su miedo se hagan à ablar en Castellano  
y el otro para que se vaian conociendo lo que  
enredan en la Iglesia, su Antepuerta, y Capa-  
tales de la Casa Concejal en tiempo de los Dibi-  
nos Oficios, quando en ellos hubiere Teme-

22 Que en las Horas de la Escuela, el m-  
gna forma que se le permita à los Niños  
y Niñas asistir à Baptizos, y tambien despues  
de ellas à otras Niñas, aunque lo pida la parte

---

Otra persona qualquiera que sea  
En cuya forma quedan ajustados y conformes Dho D. de  
Villa y Dho D. Esteban, y Dhos Señores obligan los  
efectos, rentas y arbitrios de ella a que se pagaran  
a Dhos Maestros por cada uno de Dhos años los referidos  
salarios pena de execucion, y costas. A la Cebanza  
del nominado D. Esteban de Gaztanaña con la  
licencia Paterna de los necesarios para otorgar  
esta Escritura mediante sea Interes de Estado como  
parte públ, y el nominado D. Antonio Martin  
de Gaztanaña su Padre como su fiador y públ  
padre que quito ser, y se consiguio certificado el  
mes de a que se expone y haciendo como para el  
efecto hace la obligacion y hecho ageno suo proprio  
y ambo públ y fiador juntos y juntamente a man  
comun, y por el todo in solidum. Con renunciacion  
de las leyes de Quodbus reis et Venis la autentica  
presente hoc ita de fidejuraribus, y demas leyes fueras  
y Dhos de la mancomunidad in solidacion y fianza  
en forma se obligaron con sus personas y Dñes  
habidos, y por haver a obedezbar, y cumplir con todo  
los encargos que a Dho Maestro se le han fiado y  
con todas las condiciones asentadas de suso pena  
de apremio, execucion, costas, Daño, perjuicio  
y menos cabos que se siguieren y recrecieren y  
ambas partes para que el cumplimiento de esta

Escritura sean compulso como por Sentencia  
Definitiva dada por Juez competente y pasada  
en autoridad de cosa juzgada por lo que en nombre  
que representan dho Señores de Villa, dieron  
poder a las Justicias de S. M. con sujecion a ellas  
y renunciacion de su propio fuero jurisdiccion y  
Domicilio y la Lei de Combenient a jurisdiccion  
omnium judicium contra todas demas Leies fueros,  
dho de su favor, y la gral en forma, y a demas  
dho Señores de Villa, y. Maesmo por vez este me-  
nor de veinte y cinco años aunque maior de  
diez y siete, renunciaron las de memoria, y bene-  
ficio de restitucion in integrum, y por la misma  
razon juraron la firmeza de esta Cosa segun  
por derecho se requiere. No otorgaron an ante  
el Como siendo testigos Juan Bay de Paz-  
tanaga, y Juan Fran. de Trizan Vecinos de  
esta Villa. Los otorgantes, a quienes doi fe  
conozco lo firmaron = testado. Marzo de med. no  
de 1600. En m. once: vi. Valgan =

Juan Bay de Villos Penito de Saracana

Martin V. de Tamendi Juan Francisco  
Miguel de Estaba y Francisco  
Joseph Manuel de Narva

Juan Pasqual de Castañaga  
Joaquín de Mendizabal

Juan Bautista de Salsamendi

Santiago de Ayala y Pío de Salsamendi

Estevan de Castañaga

Antonio Mún de Castañaga

Antonio Mún de  
Antonio Mún de  
Antonio Mún de